

Bogotá D.C. febrero de 2024

Respetado/a

Señor

Juez de Reparto

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ERICK LEANDRO JIMENEZ SANDOVAL

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – MINCIENCIA

ERICK LEANDRO JIMENEZ SANDOVAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.338 de Bogotá D.C, residente en la ciudad de Bogotá D.C y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho Judicial, para promover ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y MINCIENCIA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y MINCIENCIA, de acuerdo con los siguientes;

I. HECHOS

PRIMERO

Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para la provisión de empleos vacantes del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL (NACIÓN 3)– MINCIENCIA

SEGUNDO

Me postulé al PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO en el Empleo con denominación “AUXILIAR ADMINISTRATIVO”, Auxiliar Administrativo Grado 20, Código: 4044, Número OPEC: 146194.

TERCERO

Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer.

CUARTO

El día 15 de mayo de 2022, presente pruebas escritas con ocasión del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL (NACIÓN 3)- MINCIENCIA, en un cargo del nivel asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, Grado 20, Código: 4044, Número OPEC: 146194.

QUINTO

Que, en cumplimiento a la normatividad vigente, se publicaron los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución del Anexo Técnico, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informan a los aspirantes que presentaron las PRUEBAS ESCRITAS, que los resultados preliminares de estas pruebas serán publicados el día 01 de agosto de 2022”, para ocupar las dos vacantes del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Grado 20, Código: 4044, Número OPEC: 146194.

SEXTO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC puso en conocimiento la lista de legibles 44237-1, mediante resolución No. 18961 del 2 diciembre de 2022, identificado con código OPEC: 146194, en la cual el señor Erick Leandro Jiménez Sandoval, se encuentra en el tercer (3) orden de elegibilidad con un puntaje de 68.24.

SEPTIMO

Que mediante repetidas peticiones se ha solicitado utilización de la lista de legibles 44237-1, debido a que durante la vigencia de dicha lista fueron creados cargos del mismo nivel asistencial los cuales pueden suplirse con la lista vigente realizando el análisis de uso de listas de elegibles para empleos equivalentes o mismos empleos, según la sala plena de la CNSC en sesión del 22 de septiembre de 2010, la cual aprobó el criterio unificado del uso de lista de elegibles, en el marco jurídico de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019 y Decreto 815 de 2018. De acuerdo a ello, se realizaron las peticiones así:

- Radicado 1

Radicado Minciencias N° 20234020021622 Fecha: 2023-ENE-23-11:14:43

Asunto: Solicitud información nombramiento lista de elegibles 44237-1 opec 146194

Solicitud: Cordial saludo, Solicito respetuosamente pueda ser informado mediante este medio el proceso actual de la lista de elegibles 44237-1 correspondiente a la opec 146194. Quedo atento a comentarios Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-ENE-23;

Atendiendo su requerimiento nos permitimos informar que, validando la solicitud requerimos el nombre completo o el número de la convocatoria a la cual está participando para continuar con la consulta.

Soporte de Respuesta; adjunto 1

- Radicado 2

Radicado Minciencias N° 20234020027032 Fecha: 2023-ENE-26-7:58:14

Asunto: Solicitud de información opec 146194

Solicitud: Observaciones: Cordial saludo, Solicito respetuosamente pueda ser informado mediante este medio del proceso de la convocatoria 2020 opec 146194 en cuanto a la lista de elegibles número 44237 - 1 para el cargo de auxiliar administrativo grado 20 código 4044. Quedo atento Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-FEB-06

En atención a su solicitud, se informa que el día 6 de febrero de 2023 tomó posesión del empleo la persona que ocupó el primer orden de elegibilidad en la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 18961 de 2 de diciembre de 2022, identificado con código OPEC No. 146194.

Soporte de Respuesta; adjunto 2

- Radicado 3

Radicado Minciencias N° 20234020071612 Fecha: 2023-FEB-20-9:16:49

Asunto: Solicitud información Nombramientos opec 146194 de la lista de elegibles 44237-1

Solicitud: Observaciones: Señores Minciencia Solicito respetuosamente pueda ser informado mediante este medio el proceso de la convocatoria 2020 opec 146194 en cuanto a la lista de elegibles número 44237-1 para el cargo de auxiliar administrativo grado 20 código 4044 debido a que me fue informado mediante otro trámite radicado que la persona ocupante de la vacante número uno fue nombrada mediante acto administrativo número 18961 de 02 diciembre de 2023, solicito amablemente sea enviada copia de este y por consiguiente brindar información del estado actual de nombramiento de la segunda persona en la misma lista de elegibles. Quedo atento Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-FEB-24

Sobre el particular, se pone en conocimiento la elegible en segundo orden de elegibilidad dentro de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 18961 de 2 de diciembre de 2022, correspondiente a la OPEC No 146194, señora SIRLEY ANDREA MORENO MARTINEZ, tomó posesión de su empleo el día 03 de febrero de 2023.

Soporte de Respuesta; adjunto 3, 3.1, 3.2

- Radicado 4

Radicado Minciencias N° 20234020312462 Fecha: 2023-JUL-10-16:04:43

Asunto: Solicitud de Información

Solicitud: Cordial saludo, De la manera más respetuosa solicitamos a ustedes informar por este medio las vacantes de provisionalidad en los niveles asistenciales de la planta de personal de Minciencias actualizada a julio 10 de 2023. Quedo atento Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-JUL-19

Los cargos pertenecientes al nivel asistencial que se encuentran provistos mediante nombramiento en provisionalidad son:

Soporte de Respuesta; adjunto 4

- Radicado 5

Radicado Minciencias N° 20234020334502 Fecha: 2023-JUL-25-12:44:14

Asunto: Solicitud Información Publica

Solicitud: Cordial saludo, De la manera más respetuosa solicitamos a ustedes informar por este medio el listado general de vacantes definitivas en los niveles asistenciales de la planta de personal de Minciencias actualizada al día 25 de Julio de 2023. Quedo atento Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-AGO-10

Al respecto, se informa que actualmente el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene los siguientes empleos de nivel asistencial en vacancia definitiva, los cuales están provistos actualmente con nombramiento en provisionalidad.

Cargo; Auxiliar Administrativo

Grado: 20

Código: 4044

Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera

Soporte de Respuesta; adjunto 5

- Radicado 6

Radicado Minciencias N° 20234020357912 Fecha: 2023-AGO-10-15:10:17

Asunto: Solicitud Información

Solicitud: Señores Minciencias Solicito respetuosamente pueda ser enviado mediante este medio el manual de funciones para el cargo de auxiliar administrativo grado 20 código 4044. Quedo atento Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-AGO-25-15:10:17

Teniendo en cuenta su solicitud, se remite en cuatro (4) folios, Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 20, en la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y del Manual de Funciones y Competencias Laborales previsto para dicho empleo, en la planta global del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Soporte de Respuesta; adjunto 6, 6.1

- Radicado 7

Radicado Minciencias N° 20234020372042 Fecha: 2023-AGO-17-10:00:33

Asunto: Solicitud aplicación lista de elegibles 44237-1

Observaciones: Cordial saludo, Se adjunta solicitud de aplicación lista de elegibles 44237-1 a la vacante de la dirección administrativa y financiera. Quedo atento

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-SEP-07

En virtud de lo anterior esta Comisión Nacional procederá a verificar las listas de elegibles vigentes de la Entidad que cumplan las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo precedente se autorizará el uso de las mismas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser

nombrados en periodo de prueba, razón por la cual, la entidad deberá apropiar y cancelar el costo previsto para el uso de las listas de elegibles establecido en la resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014”

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el uso de las listas de elegibles por parte de las entidades para proveer vacantes que surjan con posterioridad a un concurso de méritos, está condicionado a la autorización que expida la CNSC, razón por la cual el día 4 de septiembre de 2023, se informó a la Comisión el reporte de las vacantes definitivas en el aplicativo SIMO y se informó de tal reporte, con el fin de que se efectúe el análisis sobre equivalencia y expida autorización de uso de listas si así procede.

Soporte de Radicado; adjunto 7, 7.1, 7.2, 7.3

Soporte de Respuesta; adjunto 7.4

- Radicado 8

Radicado CNSC N° 2023RE157048 Fecha: 2023-AGO-17-10:37:17

Asunto: Solicitud aplicación lista de elegibles minciencia

Observaciones: Cordial saludo, Me permito allegar documentación enviada mediante derecho de petición con destino a Minciencias radicado número 20234020372042 de fecha 17 de agosto de 2023, en la cual se adjunta solicitud de aplicación lista de elegibles 44237-1 al cargo de auxiliar administrativo área administrativa y financiera, por tal razón se copia la CNSC.

Respuesta CNSC 2023RS150173 Fecha: 2023-NOV-15 09:04:00

Soporte de Radicado; adjunto 8

Soporte de Respuesta; adjunto 8.1

- Radicado 9

Radicado Minciencias N° 20234020431002 Fecha: 2023-SEP-27-11:38:00

Asunto: Solicitud Información proceso de verificación aplicación lista de elegibles.

Observaciones: Cordial saludo, Por medio del presente me permito solicitar información con respecto a a la solicitud utilización de la lista de elegibles 44237 - 1 debido a que mediante la comunicación 20230420359701 se genera respuesta a la solicitud 20234020372042 en la cual se queda a la espera de respuesta de la CNSC del caso. Quedo atento Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-OCT-12

Cordial saludo; Atentamente se informa que el día 31 de agosto de 2023 este Ministerio reportó la totalidad de vacantes definitivas en el aplicativo SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha emitido una directriz sobre la forma en que dichas vacantes deben ser provistas, esto es, haciendo uso de las listas proferidas en el marco de la convocatoria No. 1514 de 2020 o, a través de un nuevo concurso de méritos, este Ministerio, con radicado No. 20230420416611 de 11 de octubre de 2023 solicitó a la CNSC adelantar estudio de equivalencia y/o mismo empleo para proveer una vacante definitiva en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, teniendo en cuenta el empleo ofertado en la convocatoria No. 1514 de 2020, Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20, identificado con código OPEC No. 146194, con lista de elegibles vigente -Resolución No. 18961 del 2 de diciembre de 2022-, en la que se encuentra en tercer orden de elegibilidad el señor Erick Leandro Jiménez Sandoval.

En virtud de lo expuesto, una vez expedido el estudio de equivalencia y/o mismo empleo, se procederá a dar cumplimiento a lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a las normas vigentes sobre la provisión del empleo público.

Soporte de Respuesta; adjunto 9, 9.1

- Radicado 10

Radicado Minciencias N° 20234020527622 Fecha: 2023-NOV-28-13:28:07

Asunto: Solicitud Información estado de proceso Lista de legibles 44237-1 opec 146194

Observaciones: Cordial saludo, Dando alcance a la respuesta generada a la solicitud 20234020372042 solicito de manera formal indicar el estado del proceso ante la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC en cuanto a la autorización y estudio del caso de aplicación de lista de elegibles 44237-1 Opec 146194 por mismo empleo o equivalencias. Quedo atento Gracias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-DIC-04

A la Fecha la entidad CNSC no ha emitido respuesta alguna sobre la autorización de listas de elegibles

Soporte de Respuesta; adjunto 10

- Radicado 11

Radicado Minciencias N° 20234020556962 Fecha: 2023-DIC-19-11:18:47

Asunto: Solicitud información

Observaciones: Dando alcance a la respuesta generada a la solicitud 20234020527622, solicito de manera formal indicar el estado del proceso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en cuanto a la autorización y estudio del caso en la aplicación de lista de elegibles 44237 - 1 Opec 146194 por mismo empleo o equivalencias.

Respuesta Minciencia Fecha: 2023-DIC-22

Atentamente me permito informar que, mediante radicado CNSC 2023RS161137 del 13 de diciembre que se adjunta a esta respuesta, dicha entidad señaló que no es equivalente.

Soporte de Respuesta; adjunto 11, 11.1

- Radicado 12

Radicado Minciencias N° 20234020568772 Fecha: 2023-DIC-28-20:24:19

Asunto: Solicitud verificación experiencia laboral por equivalencias.

Observaciones: Cordial saludo, Dando alcance al radicado 2023RE196713 y con respuesta 2023RS161137 me permito solicitar nuevamente la verificación por equivalencias o mismos empleos debido a que en el documento de respuesta una vez verificado los requisitos de experiencia si aplicaría debido a que son similares al cargo a aplicar y poseen similitud la cual puede ser verificada en la certificación y la documentación adjunta

Respuesta Minciencia Fecha: 2024-ENE-15

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio carece de competencia para efectuar análisis de equivalencia de empleos, análisis que ya fue realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y que le fue remitido con respuesta del 22 de diciembre del 2023 (Rad. 20230420528571).

Soporte de Respuesta; adjunto 12

- Radicado 13

Radicado CNSC N° 2023RE241077 Fecha: 2023-DIC-28-21:22:17

Asunto: Utilización lista de elegibles por equivalencias o mismo cargo

Observaciones: Cordial saludo, Dando alcance a la respuesta generada por Minciencia en cuanto al uso de equivalencias o mismo empleo en la cual fue informado mediante oficio adjunto que no se aplica dicho proceso por no ser equivalente me permito solicitar a ustedes nuevamente a realizar el estudio del empleo 208052 con el empleo 146194 de la lista de elegibles 44237 - 1, con la finalidad de que sea tenido en cuenta y se autorice la utilización de la lista de elegibles, se adjuntan soportes y criterio unificado para la utilización de la lista de elegible por igualdad o similitud de funciones del cargo a auxiliar administrativo grado 20 código 4044 del proceso de selección 1514 de 2020 nación - 3.

Se realiza el análisis de equivalencia por funciones y la conclusión es que una gran parte de las funciones exigidas o requeridas por el cargo son similares. Quedo atento.

Respuesta CNSC 2024RS018386 Fecha: 2024-FEB-07 21:40:00

Soporte de Radicado; adjunto 13.1, 13.2, 13.3

Soporte de Respuesta; adjunto 13

Nota; Es de aclarar que la respuesta generada por la CNSC al radicado 13 del presente documento no coincide con la fecha y radicado de solicitud, en la plataforma de radicación PQRS CNSC con número de radicado 2023RE241077 y el siguiente código de verificación 11056184 radicado el día 28 de diciembre de 2023, aún se encuentra en proceso a la espera de una respuesta. Se adjunta pantallazo soporte con el nombre Adjunto (14), el cual ya se encuentra fuera de los tiempos establecidos para su respuesta. (Concepto 415771 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública) "ARTÍCULO 14.

OCTAVO

Verificado el aplicativo Web Simo 4.0 con extrañeza pude verificar que Minciencia reporto y creo una vacante adicional con número de Opec 208052 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo Grado 20 Código 4044 perteneciente a la Dirección Administrativa y Financiera. Se adjunta archivo soporte con el nombre Adjunto (9.1), adicional a ello se adjunta evidencia de la creación de otra Opec 212814 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo Grado 20 Código 4044 perteneciente a la Dirección Administrativa y Financiera. Adjunto (15). Razón por la cual sin aun definir de fondo lo que he venido solicitando, ofertan en un nuevo concurso de méritos la plaza sobre la cual tengo derecho legítimo a ser nombrado.

II. FUNDAMENTOS PROCEDIMENTALES

A. Competencia

"Se realizará el reparto de la acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021. Este último fijó en su artículo 2.2.3.1.2.1 las reglas para determinar qué jueces conocen la acción de tutela, dependiendo de la autoridad o particular contra quién se dirige.

B. Legitimación en la causa para promover la acción de tutela

Interpretando el alcance de los artículos 86 de la Constitución y 10 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que son titulares de la acción de tutela las personas cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, estén siendo vulnerados o se encuentren en amenaza de serlo.

C. Procedencia de la acción de tutela

Según lo ha establecido la Corte Constitucional, al referirse a la acción de tutela, “la procedencia de la acción está supeditada a que se acredite una afectación subjetiva del derecho fundamental, esto es, que sea posible identificar casos concretos en que la actuación de la autoridad menoscabe las garantías consagradas en el Texto Superior, respecto a una persona en particular o a un grupo de ellas”.

La presente acción de tutela es procedente por cuanto se interpone en un término oportuno y razonable en relación con el momento de ocurrencia del hecho objeto de esta acción, lo anterior sin perjuicio de la valoración de inmediatez a la que está llamado a realizar el juez de tutela. Adicionalmente, se cumple con el requisito de subsidiariedad dado que acudí a todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios dispuestos por el sistema de justicia antes de interponer la siguiente acción de tutela. En este sentido, la acción de tutela no se está usando como vía preferente para solicitar la protección de mis derechos fundamentales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De los hechos narrados anteriormente, se establece la vulneración de mis derechos fundamentales a

DERECHO A LA IGUALDAD

La Constitución de 1991 fue un hito importante en la protección y promoción de la igualdad. Aquí se estableció el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, la prohibición de la discriminación y la igualdad de trato ante la ley. Además, la igualdad juega un papel importante en Colombia porque cumple un rol multidimensional, al ser reconocido como un principio y como un derecho fundamental.

A través de este derecho, se busca garantizar la igualdad para todas las personas, sin importar la identidad de género, orientación sexual, ideología política, religión, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras. En Colombia, la igualdad tiene tres dimensiones diferentes:

- Formal: La ley debe ser aplicada de la misma forma para todas las personas a quienes se dirige.

- Material: Se deben tomar medidas para erradicar las desigualdades y barreras que existen para ciertas poblaciones, para así facilitar la inclusión y participación de los grupos históricamente discriminados y marginados¹⁹.
- La prohibición de la discriminación: El Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferenciado fundamentado en razones discriminatorias.

El derecho a la igualdad se concreta en el deber que tiene el Estado de tomar acciones afirmativas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño del ordenamiento²⁰.

Por otro lado, del principio de igualdad se derivan dos mandatos: (i) el deber de trato igual a supuestos de hecho equivalentes; y (ii) un deber de trato desigual a situaciones en las que no se comparte nada en común y en las que se necesite un tratamiento diferenciado²¹.

Adicionalmente, la igualdad tiene un carácter relacional. Esto significa que se aplica haciendo una comparación entre personas, grupos de personas o supuestos de hecho²². En la práctica, esto significa que en las situaciones en las que se argumenta una vulneración al derecho a la igualdad, se debe hacer un ejercicio de comparación para ver si el Estado debe entrar a nivelar cómo se está aplicando una norma. Así, la igualdad nunca es un derecho que se aplica de manera automática y absoluta, pues siempre se estudia haciendo un ejercicio de análisis para cada caso concreto²³.

Con esto en mente, se deben seguir los siguientes pasos para argumentar que hay una vulneración a la igualdad²⁴:

1. Se deben establecer dos grupos o situaciones de hecho que van a ser contrastadas.
2. Se debe determinar si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad, para determinar si se deben aplicar las mismas consecuencias normativas, o si puede dar un trato diferente. En estos casos, el ordenamiento colombiano permite que se apliquen medidas diferenciales para proteger a grupos históricamente marginados.
3. Se debe definir un criterio de comparación para analizar esas diferencias o similitudes.

Por estas razones, es importante tener en cuenta que la igualdad es un derecho que se argumenta cuando hay un trato diferenciado injustificado o un trato igual para situaciones de hecho que requieren de un trato desigual por parte del Estado. La igualdad es entonces un derecho que protege a las personas frente a situaciones de discriminación y que exige al Estado moderar la aplicación de ciertas normas para asegurar un trato justo y equilibrado²⁵.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso se encuentra en el artículo 29 de la Constitución y se define como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección del individuo que está en medio de una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia⁹³.

Hacen parte de las garantías del debido proceso:

1. El derecho a la jurisdicción, que viene de la mano con los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
2. El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
3. El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
4. El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a demoras injustificadas o inexplicables.

5. El derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.
6. El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a las exigencias del orden jurídico⁹⁴.

A. Si tu caso está relacionado con el debido proceso en relación con las pruebas y el proceso probatorio, añade lo siguiente:

En relación con el derecho al debido proceso, hay una parte muy importante que está relacionada con las pruebas y el proceso probatorio. La Corte expresó que, el debido proceso probatorio tiene un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁹⁵.

B. Si tu caso está relacionado con el debido proceso administrativo, añade esto:

El debido proceso ha sido entendido como una manifestación del Estado que busca proteger a los individuos frente a las actuaciones de sus funcionarios, procurando que en todo momento se respeten las formas propias de cada juicio. En este sentido, la Corte Constitucional, desde sus inicios, ha explicado que las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propia decisión, sino que se encuentren de acuerdo a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Igualmente la Corte ha indicado que el debido proceso conlleva para las autoridades administrativas garantizar la correcta producción de sus actos, razón por la cual está

relacionado con todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubra todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten las personas, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalar los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea la persona que a través de ellas se hayan afectado sus intereses.

El debido proceso administrativo debe contener la siguientes garantías: (i) conocer el inicio de la actuación; (ii) ser oído durante todo el trámite; (iii) ser notificado en debida forma; (iv) que el procedimiento se adelante por autoridad competente, con pleno respeto de las formas propias de cada juicio y sin dilaciones injustificadas; (v) gozar de la presunción de inocencia; (vi) ejercer los derechos de defensa y contradicción; (vii) presentar pruebas y tener la oportunidad de controvertir aquellas que aporten los demás interesados; (viii) que las decisiones sean motivadas en debida forma; (ix) impugnar la determinación que se adopte por medio de los recursos de reposición y/o apelación; y (x) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración de la Constitución o las leyes⁹⁶.

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición se encuentra en el artículo 23 de la Constitución y establece que las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular. La Ley 1755 de 2015 es la norma que regula el derecho fundamental de petición. Esta ley indica que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo.

El derecho de petición se puede aplicar en dos sentidos. Por un lado, busca garantizar que las personas accedan al Estado para hacer control a la gestión de las autoridades. Por otro lado, pretende crear un mecanismo para que el Estado de solución a los interrogantes de los peticionarios.

La Corte Constitucional además ha aclarado que el derecho de petición tiene un carácter instrumental porque busca garantizar la efectividad de otros derechos, como el de

información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros⁷².

De acuerdo con la Ley 2207 de 2022 y la Ley 1755 de 2015, las autoridades tienen el deber de resolver de forma oportuna el derecho de petición bajo los siguientes plazos: (i) toda petición general debe resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción; (ii) si la petición es de documentos y de información se debe contestar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción; y finalmente (iii) si la petición es una consulta a la autoridad respecto de las materias a su cargo se debe resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha aclarado que la respuesta a un derecho de petición no sólo debe darse en el término previsto en la ley sino que también debe ser una respuesta clara, completa, precisa, congruente y de fondo en relación con lo solicitado⁷³. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que el derecho de petición no se vulnera por no acceder a lo solicitado, sino cuando no se obtiene una respuesta clara, completa y congruente⁷⁴.

Por estas razones, las respuestas a los derechos de petición deben cumplir con tres requisitos específicos⁷⁵. En primer lugar, la respuesta debe ser suficiente, es decir, debe resolver la petición. Este requisito no se ve afectado si la respuesta es negativa frente a la solicitud del peticionario. En segundo lugar, la respuesta debe ser efectiva, lo que significa que debe solucionar lo que se plantea en la petición. En tercer lugar, la respuesta debe ser congruente, lo que quiere decir que debe haber coherencia entre lo solicitado y lo respondido. Si se incumple con cualquiera de estos requisitos, se puede alegar una vulneración al derecho fundamental de petición.

Por último, una de las modalidades del derecho de petición es la solicitud de información y, en estos casos, la garantía de este derecho también implica la garantía al derecho de acceso a la información pública. Este es un derecho que se encuentra en los artículos 15, 20 y 74 de la Constitución. Además, la Ley 1712 de 2014 lo regula y aclara que la información que esté en poder de las entidades obligadas se presume como pública, por lo que se debe facilitar esta información sin que haya exigencias o requisitos que puedan obstruir o impedir su acceso.

DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo es un elemento clave de nuestra organización social y también es un principio base de nuestro sistema jurídico. En el caso de Colombia, este derecho está consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, a través del cual se busca promover la igualdad de oportunidades, la justicia social y el desarrollo económico del país.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho al trabajo tiene tres dimensiones⁷⁶. Primero, el trabajo es un valor del Estado social de derecho y es una directriz que orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. Segundo, el trabajo es un principio que limita la libertad de configuración normativa de nuestro legislador, porque establece un conjunto de reglas mínimas que deben ser respetadas por la ley de conformidad con el artículo 53 de la Constitución. Y tercero, es un derecho fundamental y un deber social establecido en el artículo 23 de la Constitución, que goza de protección inmediata y que requiere de un desarrollo progresivo como derecho económico y social.

El trabajo como derecho, implica tener libertad para seleccionar un oficio, salvo algunas restricciones legales que se pueden imponer sobre ciertos trabajos. Así, este derecho se realiza a través de una actividad libremente escogida por la persona, quien dedica su esfuerzo intelectual y material, sin que esto pueda ser impedido por el Estado o por particulares⁷⁷. Adicionalmente, el Estado tiene que adoptar políticas y medidas tendientes a su protección y garantía⁷⁸.

Además, la especial protección del derecho al trabajo comprende la garantía de que los trabajadores se desempeñen en un ambiente libre de amenazas físicas y morales. Así las cosas, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con este derecho de manera que haya un tratamiento respetuoso y humano al trabajador⁷⁹.

También se exige que el ejercicio del derecho al trabajo se lleve a cabo bajo condiciones dignas y justas. En otras palabras, el trabajo no se debe ejercer en un entorno con características humillantes y degradantes, donde se desconozcan los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución. Además, se debe permitir su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador⁸⁰.

Ahora bien, aunque se puede asegurar el derecho al trabajo a través de la acción de tutela, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara al establecer que para esto es necesario que los derechos con lo que cuentan los trabajadores hayan sido

desarrollados por la ley o tratados internacionales, pues esto permite que se pueda precisar su contenido y precisar sus alcances⁸¹.

De esto también se entiende que el legislador no puede imponer límites al derecho al trabajo, pero sí está facultado para regular este derecho, para determinar su contenido y para delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas teniendo en cuenta los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución⁸².

A. Agrega estos argumentos si se te está afectando tu libertad para escoger oficio o profesión

En el artículo 26 de la Constitución se encuentra el derecho a la libertad para escoger oficio o profesión, este derecho se refiere a que todas las personas tienen la facultad de elegir la actividad económica, creativa o productiva con la que van a satisfacer sus necesidades o emplear su tiempo. La Corte ha expresado que este derecho fundamental reconoce que todas las personas tienen la capacidad de elegir una ocupación sin más limitaciones que las establecidas por la misma Constitución y la ley.

Las personas tienen entonces la capacidad de elegir una actividad lícita, profesional o no a la que podrán dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, todo esto con el fin de que puedan cumplir el rol que desean en la sociedad, al tiempo que obtienen lo necesario para su mantenimiento y realizarse como individuos⁸³.

Cabe aclarar que la libertad de escoger profesión u oficio siempre debe estar dentro de los límites para proteger el interés general de la comunidad. De la práctica de las profesiones, así como de las ocupaciones, artes u oficios que impliquen riesgo social caben ciertas condiciones, por esto, para realizar ciertos oficios, el legislador puede exigir tantos títulos específicos y/o formación académica.

IV. PRETENSIONES

1. Que se protejan los siguientes derechos que han sido vulnerados:

- Derecho A La Igualdad

- Derecho Al Debido Proceso
- Derecho De Petición
- Derecho Al Trabajo

2. Que se ordene al **accionado** a:

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y MINCIENCIAS, en tal virtud.

Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el “CONCURSO NACION 6 PARA LA OPEC 212814 y 208052 para el cargo denominado Auxiliar Administrativo Grado 20 Código 4044 perteneciente a la Dirección Administrativa y Financiera”, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar al proceso de estudio de equivalencias en cuanto a funciones y utilización de lista de elegibles 44237 – 1.

Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC y MINCIENCIAS se revise de manera personal, No por un Software, los documentos necesarios para las etapas de “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” y que cumplen con la condición “SEAN IGUALES O SIMILARES EN CUANTO AL PROPÓSITO PRINCIPAL O SIMILITUD EN LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO”.

V. ANEXOS

Se adjunta al presente documento:

- Adjunto (1) 120234020021622_00001
- Adjunto (2) Respuesta derecho de petición radicado 20234020027032 de 26 de enero de 2023 firmado
- Adjunto (3) 20234020071612 S 20230420053081
- Adjunto (3.1) Resolución 0003-2023 nombramiento pp Sirley Moreno - Irma Jiménez
- Adjunto (3.2) Resolucion 0015-2023 nombramiento pp Leylam Gutierrez
- Adjunto (4) 20234020312462 S 20230420298361 firmas
- Adjunto (5) E 20234020334502 S 20230420321211
- Adjunto (6) E 20234020357912 S 20230420338331

- Adjunto (6.1) Manual de Funciones Auxiliar Administrativo 4044 – 20
- Adjunto (7) Solicitud Formal
- Adjunto (7.1) Acuerdo_2021100000013_2021
- Adjunto (7.2) CriterioUnificado_Usos_Listas_Elegibles_EmpleosEquivalentes
- Adjunto (7.3) E 20234020334502 S 20230420321211
- Adjunto (7.4) E 20234020372042 S 20230420338271
- Adjunto (8) a582e3f1-5b1e-4616-bf2e-bf93193e249e
- Adjunto (8.1) 86cdbc45-1fe5-4860-91cc-affafa13f391
- Adjunto (9) E 20234020431002 S 20230420416641
- Adjunto (9.1) SOPORTES RESPUESTA DP ERICK LEANDRO JIMÉNEZ SANDOVAL
- Adjunto (10) Rta DP rad. salida 20230420497941 FIRMAS
- Adjunto (11) 2023RS161137 CNSC (1)
- Adjunto (11.1) E 20234020556962 S 20230420528571 firmas
- Adjunto (12) E 20234020568772 S 20240420002201.docfirmas
- Adjunto (13) adf413f7-44e2-4cba-b4d2-bd7dd2a03e0d
- Adjunto (13.1) G-540.12.0_Petición_ RESPUESTA MINCIENCIA
- Adjunto (13.2) G-540.12.0_Petición_ SOPORTE EQUIVALENCIAS
- Adjunto (13.3) G-540.12.0_Petición_ CERTIFICACION LABORAL PARA ACREDITAR EQUIVALENCIAS AL EMPLEO
- Adjunto (14) Correspondencia de entrada - 2023RE241077 - 28_12_2023 9_22_14 p. m. - PQRS - -
- Adjunto (15) Publicacion CNSC Auxiliar administrativo
- Experiencia acreditada

VI. JURAMENTO

- Bajo la gravedad del juramento afirmo que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos reclamados en la presente acción.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones

- Dirección: Carrera 93 a número 76 – 66 Santa Rosita Bogotá D.C

Teléfono: 321 4059702

Email: erick327@hotmail.com

Las accionadas:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

atencionalciudadado@cncs.gov.co

- MINCIENCIA

Dirección: Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 8 - Pisos del 2 al 6 Bogotá D.C

Teléfono: (601) 6258480 ext. 2081

Email: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Cordialmente,

Firma _____



ERICK LEANDRO JIMENEZ SANDOVAL

C.C. No. 1.016.025.338 de Bogotá D.C

Celular: 3214059702

Correo: erick327_@hotmail.com